

RE: CONTESTACION DEMANDA FRANCY ELENA ROJAS

Juzgado 01 Administrativo - Meta - Villavicencio <j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 9/03/2022 9:39 AM

Para: Sandra Maritza Diaz <juridico.externo@esemeta.gov.co>

Buen día:

Se confirma recibido y será agregado al expediente digital TYBA.

ATT. EDER BARAHONA
Citador

La correspondencia oficial se recibe dentro del horario laboral de 07:30 a.m a 12:00 m y de 01:30 p.m a 05:00 p.m., la presentada fuera de esta hora se radicará con fecha del siguiente día hábil.

De: Sandra Maritza Diaz <juridico.externo@esemeta.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 8:00 a. m.

Para: Juzgado 01 Administrativo - Meta - Villavicencio <j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JEFE JURIDICA <jefe.juridica@esemeta.gov.co>; Asistente Juridica <asistente.juridica@esemeta.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA FRANCY ELENA ROJAS

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO – META

E.

S.

D.

REFERENCIA: Medio de control de Reparación Directa

Demandante: FRANCY ELENA ROJAS y OTROS.

Demandados: ESE DEPARTAMENTAL “SOLUCION SALUD”

Y OTROS

Radicado: 50001333300120200023200

SANDRA MARITZA DIAZ URREGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51985707 de Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. N°128958 del C.S. de la J, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando de conformidad con el poder conferido por el Dr. JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.304.032 de Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. “SOLUCION SALUD”, nombrado mediante Decreto 237 del 31 de marzo de 2020 y debidamente posesionado mediante acta No. 111 del 1 de abril de 2020, para que represente la entidad dentro del proceso de la referencia, comedidamente procedo a dar contestación al presente medio de control de Reparación Directa, de la referencia y a proponer las excepciones correspondientes.

Para lo anterior adjunto anexo en archivo PDF lo correspondiente.

cordial saludo

--

SANDRA MARITZA DIAZ URREGO

Asesora Jurídica Externa.

ESE DEPARTAMENTAL SOLUCION SALUD



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO – META

E.

S.

D.

REFERENCIA: Medio de control de Reparación Directa
Demandante: FRANCY ELENA ROJAS y OTROS.
Demandados: ESE DEPARTAMENTAL “SOLUCION SALUD” Y OTROS
Radicado: 50001333300120200023200

SANDRA MARITZA DIAZ URREGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51985707 de Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. N°128958 del C.S. de la J, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando de conformidad con el poder conferido por el Dr. JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.304.032 de Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. “SOLUCION SALUD”, nombrado mediante Decreto 237 del 31 de marzo de 2020 y debidamente posesionado mediante acta No. 111 del 1 de abril de 2020, para que represente la entidad dentro del proceso de la referencia, comedidamente procedo a dar contestación al presente medio de control de Reparación Directa, de la referencia y a proponer las excepciones correspondientes.

A LOS HECHOS QUE CORRESPONDEN A LA ESE SOLUCION SALUD

AL HECHO 1): No Es Cierto. Acude la demandante al servicio de urgencias siendo las **17:15**, no a las 3 PM como refiere en este hecho; la paciente refiere salida de líquido por genitales, con 13 horas de evolución, es atendida por el Doctor ALFONSO JULIO HERNANDEZ, y clasificada en Triage III.

AL HECHO 2): No es cierto. Según historia, el diagnostico de RUPTURA PRECOZ DE MEMBRANAS se dio por el medico siendo las 17:31.

AL HECHO 3): Se ordena remitir a una institución de segundo nivel de atención no de acuerdo con los resultados y la evolución presentada, y se inicia tramite con la EPS INDIGENA MALLAMAS.

AL HECHO 4) se adjunta a la presente contestación la documentación de referencia y contra referencia

AL HECHO 5) Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer todas ellas de fundamentos facticos y jurídicos, como se expondrá en el capítulo de excepciones de mérito. Por ello desde ahora se solicita que sean despachadas desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA ATENCION BRINDADA A LA PACIENTE POR EL CENTRO DE SALUD DE PUERTO GAITAN Y EL OBITO FETAL.

En el presente caso es clara la inexistencia de nexo causal entre la atención brindada a la paciente FRANCY ELENA ROJAS, en el CENTRO DE SALUD DE PUERTO GAITAN y el óbito fetal y revisados los medios de prueba aportados por los demandantes, no hay evidencia de la existencia de una conducta omisiva, o actuar negligente por parte de los profesionales que atendieron a la señora FRANCY ELENA ROJAS en el centro de salud de Puerto Gaitán – Meta, por el contrario se evidencia que se le suministro la atención de primer nivel de atención de conformidad a los protocolos, esto es ordenando los exámenes paraclínicos diagnósticos, para dar un diagnóstico acertado, y de inmediato se ordenó la remisión para la especialidad de ginecología, con el fin que recibiera la atención correspondiente, en el segundo Nivel de Atención, por la especialidad de ginecobstetricia.

Por tanto, se cumplió con la norma técnica establecida en la Resolución 412 de 2000 y se le prestó la atención de acuerdo a lo establecido en ella, en forma diligente y oportuna.

Del análisis de la historia clínica se evidencia que se proporcionó una atención adecuada, oportuna y diligente, dado que se le brindó atención por médico general, enfermería y laboratorio, tal como es competencia de una entidad de primer nivel de atención.

Sobre el tema del nexo causal o vínculo de causalidad, se debe recordar que este se constituye en uno de los principales elementos de la responsabilidad

administrativa que se invoca y deberá aparecer en forma clara y contundente, que el hecho generador de la responsabilidad (actividad u omisión del demandado), es la causa y el daño sufrido por la víctima (efecto).

Las principales dificultades que se presentan para la demostración del nexo causal tienen su origen en un hecho muy habitual: la multiplicidad de causas. Es excepcional que el daño sufrido por el paciente, tenga una única causa, lineal y directa, cuya consecuencia inevitable sea ese daño. Debemos entonces hacer referencia al hecho dañoso, el cual queda totalmente desvirtuado para el caso que nos ocupa, por cuanto la entidad que represento en el proceso de atención médica brindado se ajustó a las actividades propias del nivel de complejidad que le correspondía, primer nivel y en ningún momento esta atención fue la causa determinante del lamentable resultado expuesto por la demandante.

Sobre este tema el del nexo de causalidad el H. Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera, Subsección B, sentencia de marzo 22 de 2012, rad. 23132, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, citada por la sentencia del 29 de julio del 2013, rad. 20157, ha precisado lo siguiente:

“La responsabilidad estatal por fallas en la prestación del servicio médico asistencial no se deriva simplemente a partir de la sola constatación de la intervención de la actuación médica, sino que debe acreditarse que en dicha actuación no se observó la lex artis y que esa inobservancia fue la causa eficiente del daño. Esa afirmación resulta relevante porque de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución, el derecho a la reparación se fundamenta en la antijuridicidad del daño, sin que sea suficiente verificar que la víctima o sus beneficiarios no estaban en el deber jurídico de soportarlo para que surja el derecho a la indemnización, dado que se requiere que dicho daño sea imputable a la administración, y sólo lo será cuando su intervención hubiera sido la causa eficiente del mismo.”

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CUASA POR PASIVA. -

Esta excepción está directamente relacionada con el hecho de que el centro de atención de Puerto Gaitán, donde se le brindo el proceso de atención a la paciente FRANCY ELENA ROJAS, corresponde a la red de servicios de Empresa Social Departamental del Meta E.S.E SOLUCION SALUD, que hace presencia en 17 municipios del departamento del Meta con entidades prestadoras del servicio de salud, todas del primer nivel y como ya se ha expresado anteriormente, su intervención se limitó a prestar el servicio de salud dentro del primer nivel de complejidad que le compete, con la diligencia, eficiencia y cuidado que se requiere además cumpliendo con el deber de remitirla al segundo nivel para que fuera atendida y valorada por el especialista en ginecoobstetricia; circunstancias que la liberan de la responsabilidad que le imputa la parte actora.

De acuerdo a lo anterior, al no tener ningún nexo causal con la última atención brindada y mucho menos con el deceso de la criatura, no se encuentra acreditada la legitimación en la causa por pasiva, para ser demandados en la presente acción, por tanto, debemos ser excluidos y desvinculados del presente medio de control.

Sobre el tema de la legitimación en la causa, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido en Sentencia de 23 de octubre de 1990, expediente 6054 donde señalo:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"

LA EPS INDIGENA MALLAMAS, ES LA RESPONSABLE DE AUTORIZAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR LA PACIENTE CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA.

Se sustenta la presente excepción en el hecho de corresponder a la EPS respectiva la autorización de los servicios requeridos por los pacientes, en el presente caso, se ordenó la remisión al segundo nivel de atención para ser atendida por la especialidad de ginecobstetricia, siendo responsabilidad de su EPS, los trámites para el traslado y la atención en el segundo nivel de atención, no correspondiendo este trámite a la ESE SOLUCION SALUD DEL META.

Por lo anterior, la demora en el traslado y su consiguiente atención por especialista, no es responsabilidad atribuible a la ESE SOLUCION SALUD DEL META.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA. -

En la historia clínica se encuentra registrado, que la gestante asistió tan solo a tres controles prenatales, además refiere en la primera atención que su cuadro de evolución de salida de líquido vaginal llevaba aproximadamente 13 horas de evolución, lo que pudo retardar aún más el proceso de atención de su patología.

EXCEPCION GENERICA. -

Reconózcase cualquier otra excepción que se encuentre debidamente probada al momento de la sentencia.

PRUEBAS

Téngase como pruebas de las excepciones propuestas las siguientes:

DOCUMENTAL QUE SE APORTA. -

a). Copia íntegra y autentica de la historia clínica de la señora FRANCY ELENA ROJAS.

DOCUMENTAL A SOLICITAR. -

Sírvase oficiar a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL META (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud), para que con destino a este proceso informen:

a).- Que nivel de complejidad corresponde al Centro de Atención de Vistahermosa que hace parte de la red de servicios de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. SOLUCIÓN SALUD.

b).- Atendiendo el nivel de complejidad que servicios tenía habilitados para el periodo comprendido entre junio y octubre de 2015.

TESTIMONIALES. -

Comedidamente solicito señor juez se sirva decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación relaciono, para que previas las formalidades legales, sean escuchados:

Las personas a declarar son:

DR. ALFONSO JULIO HERNANDEZ Calle 37 No. 41-80. Barzal Alto. Villavicencio, quien declarara sobre la atención suministrada a la paciente FRANCY ELENA ROJAS.

Se suministra la E.S.E. SOLUCION SALUD., para ser citado a través de la misma, teniendo en cuenta que prestaron sus servicios durante el periodo en que se le brindo atención asistencial a la señora FRANCY ELENA ROJAS, por los hechos que da cuenta la demanda.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con los anteriores testimonios pretendo probar la forma oportuna y diligente como se le presto los servicios de salud a la señora FRANCY ELENA ROJAS el Centro de Salud de Pto Gaitán - Meta, en lo que al mismo competía con entidad del primer nivel.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En escrito separado y dentro del término de ley, se está presentado llamamiento en garantía, respecto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

Mi poderdante, Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. SOLUCION SALUD, recibirá notificaciones en la Calle 37 No. 41-80, Barzal Ato Villavicencio - Meta. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@esemeta.gov.co

La suscrita apoderada en la, secretaria de su despacho o en la calle 14 sur N°48B-61 casa 20C, Serramonte 1, Villavicencio Meta. Correo electrónico: sandramda11@hotmail.com.

Anexos.

- Poder conferido para actuar, junto el decreto de nombramiento y acta de posesión del Gerente de la E.S.E. SOLUCION SALUD.
- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

Del señor Juez,

Cordial saludo



SANDRA MARITZA DIAZ URREGO

C.C.N°51985707 de Bogotá

T.P.N° 128958 del C.S. de la J.

Villavicencio

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Referencia: REPARACION DIRECTA

RADICADO: 50 001 33 33 001 2020 00232 00

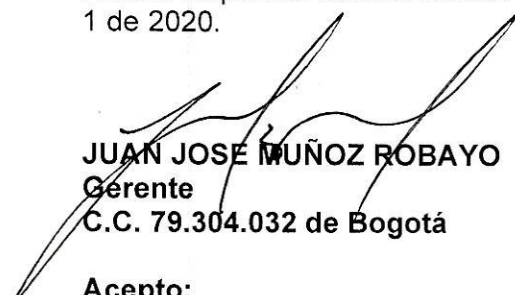
DEMANDANTE: FRANCY ELENA ROJAS Y OTROS

DEMANDADO: ESE DEPARTAMENTAL DE META SOLUCION SALUD

JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO, identificado con cedula de ciudadanía No.79.304.032 de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta, E.S.E. "Solución Salud, como consta en el Decreto 237 de Marzo 31 de 2020, debidamente posesionado según Acta 111 de Abril 1 de 2020, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora SANDRA MARITZA DIAZ URREGO, mayor de edad y domiciliado en Villavicencio, Meta, abogada en ejercicio con la cedula de ciudadanía número 51985707 de Bogotá, y tarjeta profesional número 128958 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, para que represente íntegramente a la Empresa Social del Estado del departamento del Meta E.S.E "Solución Salud" en el proceso de la referencia hasta su culminación.

Solicito reconocer personería a la mandataria para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 del código General del Proceso, incluyendo la facultad expresa para conciliar, sustituir y renunciar a este poder.

Anexo: Copia del decreto No.237 de marzo 31 de 2020, acta de Posesión No.111 de abril 1 de 2020.


JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO

Gerente

C.C. 79.304.032 de Bogotá

Acepto:

SANDRA MARITZA DIAZ URREGO

Cedula de ciudadanía 51985707

Tarjeta Profesional 128958 DEL CSJ

Elaboró: Ángela P. Ospina-Oficina Jurídica. 

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

PBX: 6610200, Línea Gratuita: 018000918663

www.esemeta.gov.co

gerencia@esemeta.gov.co

FR-GQ-01. V3 Correspondencia Institucional

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
NOTARIA TERCERA (E) DEL CIRCULO DE
VILLAVICENCIO

PRESENTACION PERSONAL

Camila A. Bogamoso
BOGAMOSO

Notaria 3ra
Villavicencio

Este memorial dirigido a JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO

fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:

MUÑOZ ROBAYO JUAN JOSE

Identificado con: C.C. 79304032

Villavicencio 24/02/2022

3d2dwd22zwdzqzz



www.notariaenlinea.com
P74MZHVDGVJTS68U



[Handwritten signature]
[Fingerprint]



ACTA DE POSESIÓN No. 111 DE 2020

FECHA: 01 ABR 2020

En Villavicencio, se presentó al Despacho del Gobernador, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No. de 2020, **JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.304.032 expedida en Bogotá, con el fin de tomar posesión del cargo denominado Gerente de Empresa Social del Estado, Nivel Directivo, Código 085, Grado 04 de la Empresa Social del Estado E.S.E. Departamental – Solución Salud, para el periodo institucional de cuatro (4) años a partir del 01 de Abril de 2020 y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Gobernador de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

Para efectos del presente acto la Gerente de Talento Humano de la Gobernación del Meta, expidió certificación en la que consta que se cumplieron todos los requisitos para la posesión, entre los que se destacan:

Presentó Declaración de bienes y rentas y hoja de vida, en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Bajo la gravedad de juramento manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En constancia se suscribe la presente acta de posesión.


JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO
EL POSESIONADO

Revisó:
Gte. Talento Humano


JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
EL GOBERNADOR

Aprobó:
Secretaria Administrativa



GOBERNACIÓN DEL META - Villavicencio / Meta
Línea Gratuita: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Carrera 33 No. 38 - 45 Piso 5 Centro
Tel. 8818500 Ext. 5001 Villavicencio, Meta
Línea gratuita: 018000129202
administrativa@meta.gov.co - www.meta.gov.co



GOBERNACIÓN DEL META

DECRETO No. **237** DE 2020

"Por la cual se Nombra al Gerente de una Empresa Social del Estado"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 1797 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 establece: "(...) Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde (...) por tanto el nuevo periodo institucional para los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado comienza el 01 de Abril de 2020.

Que se hace necesario proveer el cargo denominado Gerente de Empresa Social del Estado, Nivel Directivo, Código 085, Grado 04 de la Empresa Social del Estado E.S.E. Solucion Salud, para el nuevo periodo institucional de 4 años que comienza el 01 de Abril de 2020.

Que la Ley 1797 de 2016 y el Decreto Nacional 1427 de 2016 establecieron el procedimiento de designación de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado ESE.

Que el artículo 1 del Decreto 1427 de 2016 Sustituye las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así:

"(...) ARTÍCULO 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

(...)

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas."

Que la Gobernación del Departamento del Meta reglamentó el procedimiento de evaluación de competencias para los candidatos a gerentes de Empresas Sociales del Estado a través del Decreto 404 de 2016 y estableció la conformación del comité evaluador mediante la Resolución 2537 de 2016, el cual está conformado por el Secretario de Salud Departamental, quien lo presidirá, Un Asesor del Despacho Delegado por el Gobernador, El Secretario Administrativo de la Gobernación del Meta y el Gerente de Talento Humano de la Gobernación del Meta, sin perjuicio de invitar otros funcionarios o consultores que brinden asistencia técnica en el proceso.



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co



GOBERNACIÓN DEL META

DECRETO No. 237 DE 2020

"Por la cual se Nombra al Gerente de una Empresa Social del Estado"

Que se realizó la evaluación de competencias establecida en la normatividad vigente al Doctor **JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.304.032 expedida en Bogotá, de la cual se emitió concepto favorable.

En mérito de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el concepto favorable del comité evaluador de competencias,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar, al Doctor **JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.304.032 expedida en Bogotá, para desempeñar el cargo denominado Gerente de Empresa Social del Estado, Nivel Directivo, Código 085, Grado 04 de la Empresa Social del Estado E.S.E. Departamental - Solucion Salud, para el periodo institucional de cuatro (4) años a partir del 01 de Abril de 2020 y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Gobernador de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1797 de 2016; con fundamento en la parte considerativa del presente decreto.

Artículo 2. El Doctor **JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.304.032 expedida en Bogotá, deberá tomar Posesión del Cargo en los terminos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 3. Envíese copia del presente Decreto a la E.S.E Departamental - Solucion Salud para los trámites pertinentes

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá efectos fiscales a partir del 01 de Abril de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los 31 días del mes de Marzo de 2020


JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Gobernador

V.B.: JORGE OVIDIO PEÑUZA - Secretario de Salud - Presidente Comité Evaluador
Revisó: LUIS C. LONDOÑO - Secretario Administrativo
Revisó: JENNIFER LORENA SUAREZ - Gerente de Talento Humano



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

HISTORIA CLÍNICA No. CC 1148205130 -- FRANCY ELENA ROJAS

Empresa: MALLAMAS EPS-I EVENTO SUBSIDIADO I NIVEL 2018 2019 **Afiliado:** NIVEL 0

Fecha Nacimiento: 23/05/1987 **Edad actual :** 33 AÑOS

Sexo: Femenino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Soltero(a)

Teléfono:

Dirección:

Barrio: BATEAS

Departamento: META

Municipio: PUERTO GAITAN

Ocupacion: No Aplica

Etnia: No aplica

Grupo Etnico: Ninguno de los Anteriores

Nivel Educativo: Preescolar

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: No aplica

Grupo Poblacional: NO APLICA

SEDE DE ATENCIÓN: 14 CA-PTO GAITAN

Edad : 32 AÑOS

FOLIO

1

FECHA 10/01/2020 17:15:59

TIPO DE ATENCIÓN

URGENCIAS

TRIAGE (MOTIVO DE CONSULTA)

TRIAGE III -

OBSERVACIONES

SALIDA DE LIQUIDO POR GENITALES

CLASIFICACIÓN TRIAGE: 3 TRIAGE III

DIRECCIONAMIENTO:

SIGNOS VITALES

Hora Toma: 17:15:59

SIGNOS BÁSICOS														
Presion Arterial Sistólica (MmHg) 110 Diastólica (MmHg) 73 Media 85					Frecuencia Cardiaca (Pulsaciones/Minuto)			82						
					Frecuencia Respiratoria (Respiraciones/Minuto)			20						
Temperatura (Grados/Minuto)				36,00		Vía de Toma de la Temperatura			Axilar					
Pulso (Pulsaciones/Minuto)				82		Estado de Conciencia			Alerta					
Saturación de Oxigeno (%)				99										
MEDIDAS ANTROPOMETRICAS														
Peso (Kg)		0,00		Talla (Cm)		0,00		Indice de masa Corporal (I.M.C.)		0,00				
Perimetro Cefálico (Cm)		0,00		Perímetro Abdominal (Cm)		0,00		Perímetro Torácico (cm)						
ESCALAS														
Escala de Dolor		0		Tipo Escala		ADULTO		Gleason						
Indicadores de Pronóstico														
Glasgow		0		Richmond Rass		0		Ramsay		0				
Riesgo Cardiovascular (%)				0		Estadio Renal				0				
OTRAS														
Presión Intracraneal (MmHg)		0		Presión de Perfusioón Cerebral (MmHg)			0		Presion Intra Abdominal (MmHg)		0			
Tamaño Pupilar Ojo Derecho (mm)		0		Tamaño Pupilar Ojo Izquierdo (mm)			0		Modo Ventilatorio					
Glucometría (Mg/Dl)			0		Presión Venosa Central			0		Estado Hidratación				
Reaccioón a la Luz						Presión arterial Pulmonar								
Ojo Derecho		Si No		Ojo Izquierdo		Si No		Sistólica (MmHg)		0	Diastólica (MmHg)	0	Media	0

NEUROLÓGICO: Alerta

% SATURACIÓN O.2.: 99

HISTORIA CLÍNICA No. CC 1148205130 -- FRANCY ELENA ROJAS

Empresa: MALLAMAS EPS-I EVENTO SUBSIDIADO I NIVEL 2018 2019 **Afiliado:** NIVEL 0

Fecha Nacimiento: 23/05/1987 **Edad actual :** 33 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Soltero(a)

Teléfono:

Dirección:

Barrio: BATEAS

Departamento: META

Municipio: PUERTO GAITAN

Ocupacion: No Aplica

Etnia: No aplica

Grupo Etnico: Ninguno de los Anteriores

Nivel Educativo: Preescolar

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: No aplica

Grupo Poblacional: NO APLICA



ALFONSO JULIO HERNANDEZ

Reg. 8567415

MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 14 CA-PTO GAITAN

Edad : 32 AÑOS

FOLIO

2

FECHA 10/01/2020 17:17:31

TIPO DE ATENCIÓN

URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA

SALIDA DE LIQUIDO POR GENITALES SIN DOLOR APARENTE

ENFERMEDAD ACTUAL

REFIERE PACIENTE QUE CURSA CON CUADRO CLINICO DE 13 HRS DE EVOLUCION SALIDA DE LIQUIDO POR GENITALES ABUNDANTE CLARO SIN OLOR SIN DOLOR APARENTE NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA

REVISION POR SISTEMAS

SISTEMA GENITAL: SALIDA DE LIQUIDO POR GENITALES

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES SISTEMICOS

TRATAMIENTO MEDICO ACTUAL

*PATOLOGICOS: NO REFIERE

*FARMACOLOGICOS:NO REFIERE

*TOXICOS: NO REFIERE

*ALERGIAS: NO REFIERE

*QUIRURGICOS: NO REFIERE

*TRAUMA: NO REFIERE.

*GINECOLOGICOS FUM 27 ABRIL 19, G1 P0 A0 C0, PLANIFICACION NEGATIVA, ECOGRAFIA NO TRAJO, CONTROLES POSITIVOS 3, MENARCA 15 AÑOS, PUBARCA 16 AÑOS, TELARCA 13 AÑOS.

EXAMEN FÍSICO

CABEZA: NORMOCEFALA, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL
MUCOSA ORAL HUMEDA, OROFARINGE NORMOCROMICA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS PALPABLES O VISIBLES
CARDIOPULMONAR: NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS
MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS
ABDOMEN: GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO 32 CM FCF 152 XMIN PRODUCTO CEFALICO
LONGITUDINAL NO ACTIVIDAD UTRERINA NO DOLOROSO A LA PALPACION SIN DEFENSA MUSCULAR SIN
SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
G/U NORMAL TV CUELLO CERRADO CON EVIDENCIA DE LIQUIDO BLANCO PUÑO PERCUSION NEGATIVA
EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN EDEMA PULSOS DISTALES CONSERVADOS LLENADO CAPILAR < 2 SG, FUERZA
MUSCULAR CONSERVADA REFLEJOS PRESENTES
NEUROLOGICO: CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA EN SUS 3 ESFERAS MENTALES, GLASGOW 15/15
OTROS HALLAZGOS DEL EXAMEN FISICO: PACIENTE CONCIENTE ALERTA HIDRATADA EN BUEN ESTADO GENERAL
7J.0 *HOSVITAL*

HISTORIA CLÍNICA No. CC 1148205130 -- FRANCY ELENA ROJAS

Empresa: MALLAMAS EPS-I EVENTO SUBSIDIADO I NIVEL 2018 2019 **Afiliado:** NIVEL 0

Fecha Nacimiento: 23/05/1987 **Edad actual :** 33 AÑOS

Sexo: Femenino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Soltero(a)

Teléfono:

Dirección:

Barrio: BATEAS

Departamento: META

Municipio: PUERTO GAITAN

Ocupacion: No Aplica

Etnia: No aplica

Grupo Etnico: Ninguno de los Anteriores

Nivel Educativo: Preescolar

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: No aplica

Grupo Poblacional: NO APLICA

SIGNOS VITALES

Hora Toma: 17:22:39

SIGNOS BÁSICOS									
Presion Arterial Sistólica (MmHg) 110 Diastólica (MmHg) 73 Media 85					Frecuencia Cardiaca (Pulsaciones/Minuto)		82		
					Frecuencia Respiratoria (Respiraciones/Minuto)		20		
Temperatura (Grados/Minuto)				36,00		Vía de Toma de la Temperatura		Axilar	
Pulso (Pulsaciones/Minuto)				82		Estado de Conciencia		Alerta	
Saturación de Oxigeno (%)				99					
MEDIDAS ANTROPOMETRICAS									
Peso (Kg)		0,00		Talla (Cm)		0,00		Indice de masa Corporal (I.M.C.)	
Perimetro Cefálico (Cm)		0,00		Perímetro Abdominal (Cm)		0,00		Perímetro Torácico (cm)	
ESCALAS									
Escala de Dolor		0		Tipo Escala		ADULTO		Gleason	
Indicadores de Pronóstico									
Glasgow 0		Richmond Rass 0		Ramsay 0		Riesgo Cardiovascular (%) 0		Estadio Renal 0	
OTRAS									
Presión Intracraneal (MmHg)		0		Presión de Perfusioón Cerebral (MmHg)		0		Presion Intra Abdominal (MmHg) 0	
Tamaño Pupilar Ojo Derecho (mm)		0		Tamaño Pupilar Ojo Izquierdo (mm)		0		Modo Ventilatorio	
Glucometría (Mg/Dl)		0		Presión Venosa Central		0		Estado Hidratación	
Reaccioón a la Luz						Presión arterial Pulmonar			
Ojo Derecho		Si No		Ojo Izquierdo		Si No		Sistólica (MmHg) 0 Diastólica (MmHg) 0 Media 0	

NEUROLÓGICO: Alerta

% SATURACIÓN O.2.: 99

ANÁLISIS

PACIENTE QUE SE ENCUENTRA CON CUADRO CLINICO DESCRITO SIN COMPLICACIONES APARENTE SE DECIDE CONTINUAR EN SEGUIMIENTO OBSERVACION SE SOLICITAN PARACLINICOS PARA REVALORACION POSTERIOR Y DEFINIR CONDUCTA

PLAN - DIAGNOSTICO

EMB DE 37.3 SEM POR FUM

RUPTURA PRECOZ DE MEMBRANAS

G1 P0 A0 C0

PLAN - SEGUIMIENTO

PACIENTE QUE SE ENCUENTRA CON CUADRO CLINICO DESCRITO SIN COMPLICACIONES APARENTE SE DECIDE CONTINUAR EN SEGUIMIENTO OBSERVACION SE SOLICITAN PARACLINICOS PARA REVALORACION POSTERIOR Y DEFINIR CONDUCTA

PLAN - TERAPEUTICO

LACTATO RINGER 500 CC AHORA Y CONTINUAR 100 CC HORA

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 40333297

HISTORIA CLÍNICA No. CC 1148205130 -- FRANCY ELENA ROJAS

Empresa: MALLAMAS EPS-I EVENTO SUBSIDIADO I NIVEL 2018 2019 **Afiliado:** NIVEL 0

Fecha Nacimiento: 23/05/1987 **Edad actual :** 33 AÑOS

Sexo: Femenino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Soltero(a)

Teléfono:

Dirección:

Barrio: BATEAS

Departamento: META

Municipio: PUERTO GAITAN

Ocupacion: No Aplica

Etnia: No aplica

Grupo Etnico: Ninguno de los Anteriores

Nivel Educativo: Preescolar

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: No aplica

Grupo Poblacional: NO APLICA

S/S HEMOGRAMA , SEROLORIA , MONITORIA FETAL

REVALORACION POSTERIOR

DIAGNÓSTICO O429 RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS SIN OTRA ESPECIFICAC Tipo PRINCIPAL

ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO

Cantidad	Descripción	Realizado
1	MONITORIA FETAL ANTEPARTO TARIFA POR SESION	

POR ORDEN MEDICA SE REALIZA MONITOREO FETAL, LA CUAL PROCEDE A COLOCAR EL PACIENTE EN POSICION SUPINA, ENCENDER EL MONITOR Y VERIFICAR PAPEL DE MONITOR, SE PROCEDE A EXPLICAR PROCEDIMIENTO A LA PACIENTE SE UBICA EL TOCOMETRO Y EL FETOCARDIO CON GEL TRANSDUCTOR, SE HALLA FETOCARDIA FCF:135LPM SIN COMPLICACIONES, SE PROCEDE A COLOCAR LAS CINTAS SUJETADORAS SE ESPERA 20 MINUTOS PARA EL REGISTRO DEL MONITOR.

FECHA Y HORA DE APLICACION:10/01/2020 19:18:55 REALIZADO POR: DAGNA JOBAIRA MONTOYA TELLEZ

CONCLUSIONES

SE REALIZA SIN COMPLICACION.

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
2,00	1,00 LITRO	LACTATO RINGER (SOLUCIÓN HARTMAN) SOLUCI ÓN INYECTABLE 500 ML	EPIDURAL	Inf. Continu	NUEVO

500 C C AHORA Y CONTINUAR 100 CC HORA

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción	Realizado
1	HEMOGRAMA I [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] METODO MANUAL	

NOMBRE EXAMEN: CUADRO HEMATICO

RESULTADO:

HEMATOCRITO 38.0 %

HEMOGLOBINA 12.2 g/dl

LEUCOCITOS: 9.200 / mm3

Neutrófilos: 67 %

Linfocitos: 28 %

Eosinófilos: 3 %

Monocitos: 2 %

Cayados: 0 %

OTROS.

PLAQUETAS: 363.000 / mm3

FECHA Y HORA DE APLICACION:10/01/2020 19:00:04 REALIZADO POR: WENDYS YOJANA ESCORCIA BARRIOS

1 TREPONEMA PALLIDUM ANTICUERPOS (FTA-ABS O TPHA-PRUEBA TREPONEMICA)

Realizado

NOMBRE EXAMEN: PRUEBA CONFIRMATORIA PARA SIFILIS - TPHA

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 40333297

HISTORIA CLÍNICA No. CC 1148205130 -- FRANCY ELENA ROJAS

Empresa: MALLAMAS EPS-I EVENTO SUBSIDIADO I NIVEL 2018 2019 **Afiliado:** NIVEL 0

Fecha Nacimiento: 23/05/1987 **Edad actual :** 33 AÑOS

Sexo: Femenino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Soltero(a)

Teléfono:

Dirección:

Barrio: BATEAS

Departamento: META

Municipio: PUERTO GAITAN

Ocupacion: No Aplica

Etnia: No aplica

Grupo Etnico: Ninguno de los Anteriores

Nivel Educativo: Preescolar

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: No aplica

Grupo Poblacional: NO APLICA

RESULTADO: NEGATIVO

VALOR DE REFERENCIA: NEGATIVO

FECHA Y HORA DE APLICACION:10/01/2020 19:00:44 REALIZADO POR: WENDYS YOJANA ESCORCIA BARRIOS



ALFONSO JULIO HERNANDEZ

Reg. 8567415

MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 14 CA-PTO GAITAN

Edad : 32 AÑOS

FOLIO

3

FECHA 10/01/2020 18:09:10

TIPO DE ATENCIÓN

URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS CONSIENTE, ORIENTADA, CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON SIGNOS VITALES, TA:110/65MMHG

FC:80X',

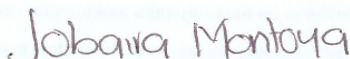
FR:19X'

SPO:99% OXIGENO AMBIENTE,

PACIENTE QUIEN REFIERE, "SALIDA DE LIQUIDO POR GENITALES SIN DOLOR APARENTE

", MEDICO DE TURNO VALORA Y POR ORDEN MEDICA SE CANALIZA S EUTILIZA 1 VENOCAT # 20 SE TOMA MUSTRA DE PARACLINICO SE INICIAN LIQUIDOS NEODVENOSOS SE PASA BOLO DE 500CC Y SE CONTINUA A 100CC/H, SE REALIZA MONITOREO FETAL, LA CUAL PROCEDE A COLOCAR EL PACIENTE EN POSICION SUPINA, ENCENDER EL MONITOR Y VERIFICAR PAPEL DE MONITOR, SE PROCEDE A EXPLICAR PROCEDIMIENTO A LA PACIENTE SE UBICA EL TOCOMETRO Y EL FETOCARDIO CON GEL TRANSDUCTOR, SE HALLA FETOCARDIA FCF:135LPM SIN COMPLICACIONES, SE PROCEDE A COLOCAR LAS CINTAS SUJETADORAS SE ESPERA 20 MINUTOS PARA EL REGISTRO DEL MONITOR, CON PENDINETE REVLAORAR CON RSULTADOS PARA DEIFNIR CONDUCTA.

Nota realizada por: DAGNA JOBAIRA MONTOYA TELLEZ Fecha: 10/01/20 18:09:13



DAGNA JOBAIRA MONTOYA TELLEZ

Reg. 20420

ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 14 CA-PTO GAITAN

Edad : 32 AÑOS

FOLIO

4

FECHA 10/01/2020 18:27:50

TIPO DE ATENCIÓN

URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 40333297

HISTORIA CLÍNICA No. CC 1148205130 -- FRANCY ELENA ROJAS

Empresa: MALLAMAS EPS-I EVENTO SUBSIDIADO I NIVEL 2018 2019 **Afiliado:** NIVEL 0

Fecha Nacimiento: 23/05/1987 **Edad actual :** 33 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Soltero(a)

Teléfono:

Barrio: BATEAS

Municipio: PUERTO GAITAN

Etnia: No aplica

Nivel Educativo: Preescolar

Discapacidad: No aplica

Dirección:

Departamento: META

Ocupacion: No Aplica

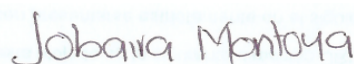
Grupo Etnico: Ninguno de los Anteriores

Atención Especial: NO APLICA

Grupo Poblacional: NO APLICA

ENTREGO PACIENTE DE 32 AÑOS EN SU 1 DÍA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS SIN OTRA ESPECIFICACION, EN EL SERVICIO DE OBSERVACION MUJERES, CONSCIENTE, ORIENTADA, CON ACECOS VENOSO PERMABLE CON PASO E LACTATO DE IRNGER A 100CC/H, CON SIGNOS VITALES TA:110/60MMHG, Fc:75X', Fr:19X', SPO:995 OXIGENO AMBIENTE, CON PENDIENTE REVALORAR CON RESTADOS DE PARACLINICOS PARA DEIFNIR OCNDUCTA.

Nota realizada por: DAGNA JOBAIRA MONTOYA TELLEZ **Fecha:** 10/01/20 18:27:53



DAGNA JOBAIRA MONTOYA TELLEZ

Reg. 20420

ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 14 CA-PTO GAITAN

Edad : 32 AÑOS

FOLIO

5

FECHA 10/01/2020 19:35:35

TIPO DE ATENCIÓN

URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

RECIBO PACIENTE DE 32 AÑOS CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS SIN OTRA ESPECIFICACION, EN EL SERVICIO DE OBSERVACION MUJERES, CONSCIENTE, ORIENTADA, CON ACCESO VENOSO PERMABLE CON PASO E LACTATO DE IRNGER A 100CC/H, CON SIGNOS VITALES TA:120/60 MMHG, FC:75X', Fr:17 X', SPO:95 OXIGENO AMBIENTE, CON PENDIENTE REVALORAR CON RESULTADOS DE PARACLINICOS PARA DEIFNIR CONDUCTA.

Nota realizada por: DANIELA DAYANA TORRADO MACIAS **Fecha:** 10/01/20 19:35:36



DANIELA DAYANA TORRADO MACIAS

Reg. 19898

ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 14 CA-PTO GAITAN

Edad : 32 AÑOS

FOLIO

6

FECHA 10/01/2020 21:03:38

TIPO DE ATENCIÓN

URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO

PACIENTE QUE SE ENCUENTRA ESTABLE MAIFIESTA QUE PERSISTE SALIDA DE LIQUIDO POR GENITALES NO EVIDENCIADO AL TACTO CON CUELLO CERRADO NO PERDIDAS VAGINALES ACTIVAS SE CONSIDERA DEJAR EN OBSERVACION Y REVALORACION POSTERIOR

Evolución realizada por: ALFONSO JULIO HERNANDEZ-**Fecha:** 10/01/20 21:03:42

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
4,00	1,00 AMPOLLA	AMPICILINA SAL SODICA POLVO PARA RECONS	INTRAVENOSO	6 Horas	NUEVO
		A SOL INY 1 G 1 G			

HISTORIA CLÍNICA No. CC 1148205130 -- FRANCY ELENA ROJAS

Empresa: MALLAMAS EPS-I EVENTO SUBSIDIADO I NIVEL 2018 2019 **Afiliado:** NIVEL 0

Fecha Nacimiento: 23/05/1987 **Edad actual :** 33 AÑOS

Sexo: Femenino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Soltero(a)

Teléfono:

Dirección:

Barrio: BATEAS

Departamento: META

Municipio: PUERTO GAITAN

Ocupacion: No Aplica

Etnia: No aplica

Grupo Etnico: Ninguno de los Anteriores

Nivel Educativo: Preescolar

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: No aplica

Grupo Poblacional: NO APLICA

CADA 6 HRS IV

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción
1	HEMOGRAMA I [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] METODO MANUAL
CONTROL MAÑANA	

FECHA Y HORA DE APLICACION:13/01/2020 16:24:35 REALIZADO POR: WENDYS YOJANA ESCORCIA BARRIOS

PROCEDIMIENTO NO APLICADO. , POR: WENDYS YOJANA ESCORCIA BARRIOS



ALFONSO JULIO HERNANDEZ

Reg. 8567415

MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN:	14	CA-PTO GAITAN
Edad : 32 AÑOS		

FOLIO	7	FECHA 10/01/2020 21:18:07	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
-------	---	---------------------------	------------------	-----------

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
3,00	1,00 LITRO	LACTATO RINGER (SOLUCIÓN HARTMAN) SOLUCI ÓN INYECTABLE 500 ML	EPIDURAL	Inf. Continu	MODIFICADO
CONTINUAR 100 CC HORA					



ALFONSO JULIO HERNANDEZ

Reg. 8567415

MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN:	14	CA-PTO GAITAN
Edad : 32 AÑOS		

FOLIO	8	FECHA 11/01/2020 00:08:37	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
-------	---	---------------------------	------------------	-----------

EVOLUCIÓN MÉDICO

PACIENTE QUE SE ENCUENTRA CON DX ANOTADOS QUIEN PERSISTE CON SALIDA DE LIQUIDO ESCASO NO ACTIVIDAD UTERINA SE CONSIDERA REMITIR A OTRA INSTITUCION PARA VALORACION Y MANEJO POR GINECOLOGIA S/S REMISION A OTRO NIVEL DE ATENCION

Evolución realizada por: ALFONSO JULIO HERNANDEZ-Fecha: 11/01/20 00:08:41

HISTORIA CLÍNICA No. CC 1148205130 -- FRANCY ELENA ROJAS

Empresa: MALLAMAS EPS-I EVENTO SUBSIDIADO I NIVEL 2018 2019 **Afiliado:** NIVEL 0

Fecha Nacimiento: 23/05/1987 **Edad actual :** 33 AÑOS

Sexo: Femenino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Soltero(a)

Teléfono:

Dirección:

Barrio: BATEAS

Departamento: META

Municipio: PUERTO GAITAN

Ocupacion: No Aplica

Etnia: No aplica

Grupo Etnico: Ninguno de los Anteriores

Nivel Educativo: Preescolar

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: No aplica

Grupo Poblacional: NO APLICA



ALFONSO JULIO HERNANDEZ

Reg. 8567415

MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 14 CA-PTO GAITAN

Edad : 32 AÑOS

FOLIO 10 FECHA 11/01/2020 07:36:26 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

ENTREGO PACIENTE DE 32 AÑOS INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS SIN OTRA ESPECIFICACION PACIENTE CON SIGNOS VITALES TA 120/60 FC 85 SPO% 99 PACIENTE EN CAMA POSICION DE CUBITO SUPINO PACINETE CON TRAMITE DE REMISION POR ACEPTACION

Nota realizada por: DANIELA DAYANA TORRADO MACIAS Fecha: 11/01/20 07:36:28



DANIELA DAYANA TORRADO MACIAS

Reg. 19898

ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 14 CA-PTO GAITAN

Edad : 32 AÑOS

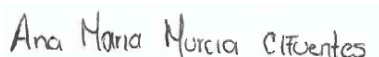
FOLIO 11 FECHA 11/01/2020 07:50:33 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

RECIBO PACIENTE DE 32 AÑOS INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS SIN OTRA ESPECIFICACION PACIENTE CON SIGNOS VITALES TA 120/60 FC 85 SPO% 99 PACIENTE EN CAMA POSICION DE CUBITO SUPINO

PACINETE CON TRAMITE DE REMISION POR ACEPTACION

Nota realizada por: ANA MARIA MURCIA CIFUENTES Fecha: 11/01/20 07:50:36



ANA MARIA MURCIA CIFUENTES

Reg. 21996

ENFERMERIA

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO – META

E.

S.

D.

REFERENCIA: Medio de control de Reparación Directa

Demandante: FRANCY ELENA ROJAS y OTROS.

Demandados: ESE DEPARTAMENTAL “SOLUCION SALUD” Y OTROS

Radicado: 50001333300120200023200

ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTIA.-

SANDRA MARITZA DIAZ URREGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'985.707 de Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. N°128958 del C.S. de la J., mayor de edad, residente en esta ciudad, actuando en mi condición de Apoderada judicial de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. “SOLUCION SALUD”, conforme a poder conferido por el Dr. JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.304.032 de Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. “SOLUCION SALUD”, nombrado mediante Decreto 237 del 31 de marzo de 2020 y debidamente posesionado mediante acta No. 111 del 1 de abril de 2020, para que represente la entidad dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que estando dentro del término legal, presento llamamiento en garantía a las siguientes empresas:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit 860.524.654-6., con el fin de amparar las obligaciones que eventualmente puedan resultar en el presente medio de control en contra de mi representada y a favor del demandante, por ser la entidad que ampara a la entidad al momento de la reclamación de la demandante de conformidad a las cláusulas claims made.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit 860.002.400-2., con el fin de amparar las obligaciones que eventualmente puedan resultar en el presente medio de control en contra de mi representada y a favor de las demandantes, dado que se encontraba cubriendo el riesgo para la época del hecho generador del daño.

HECHOS

PRIMERO. - El día 25 de octubre de 2021, la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. SOLUCION SALUD, fue notificada del medio de control de Reparación Directa instaurado, a través de apoderado, por parte de FRANCY ELENA ROJAS y OTROS.

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta
PBX: 6610200, Línea Gratuita: 018000918663
www.esemeta.gov.co
gerencia@esemeta.gov.co
FR-GQ-01. V3 Correspondencia Institucional

SEGUNDO. - Los fundamentos de la demanda incoada, en lo que concierne a la entidad que represento, Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. SOLUCIÓN SALUD, están relacionados con la “supuesta” falla en el servicio de salud, con ocasión a la atención suministrada a FRANCY ELENA ROJAS, pretendiendo los demandantes, el pago de una indemnización.

TERCERO. - Los demandantes pretenden se declaren pecuniaria y administrativamente responsables por los perjuicios y pretenden la correspondiente indemnización de perjuicios materiales, o de cualquier índole, causados como consecuencia, del fallecimiento de su menor hijo.

CUARTO. - La Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. SOLUCIÓN SALUD, contrato con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para la época de la radicación de la conciliación prejudicial, es decir para el 25 de octubre de 2021, la entidad se encuentra amparada con la póliza N°620-80-994000001097 con fecha de expedición del 15 de febrero de 2021 y con vigencia entre el 13 de febrero de 2021 y el 13 de octubre de 2021.

QUINTO. - Dentro de los amparos contratados en la póliza de seguro vigente para la época de la notificación de la demanda está la póliza N°620-80-994000001054 donde encontramos “COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES”, “GASTOS JUDICIALES” y “DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES”.

SEXTO- De Conformidad a lo establecido en el Art. 225 de C.P.A.C.A., que señala textualmente lo siguiente:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Con fundamento en lo anterior ponemos en consideración las siguiente:

PRETENSIONES

Comendidamente y con fundamento en los hechos señalados, solicito respetuosamente a la señora Juez lo siguiente:

PRIMERO. - Disponer que sea VINCULADA en calidad de LLAMADA EN GARANTIA, a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT 860.524.654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y debidamente representada por su Gerente, o quien haga sus veces.

SEGUNDO.- Que previos los tramites de este proceso y en el eventual caso de encontrarse mérito para proferir sentencia condenatoria en contra de mi representada, Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. SOLUCION SALUD., se declare que tal responsabilidad debe ser asumida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, como consecuencia de los contratos de seguro que consta en las pólizas de responsabilidad civil para la época de notificación de la demanda la entidad se encuentra amparada con la póliza N°620-80-994000001097 con fecha de expedición del 15 de febrero de 2021 y con vigencia entre el 13 de febrero de 2021 y el 13 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 225 y ss. del C.P.A.C.A. artículo 64 y s.s. y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Sobre el llamamiento en garantía el H. Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Auto de 13 de agosto de 2012, C.P.: Jaime Orlando Santofimio. Expediente: 43465.

Se ha pronunciado, precisando que:

“Esta institución encuentra su razón de ser en el principio de economía procesal, ya que dentro de la misma actuación que se adelanta con motivo de la Litis trabada entre demandante y demandado es posible decidir si se reúnen las condiciones para que, en virtud del vínculo jurídico invocado por quien llama en garantía, el tercero deba responder por las condenas impuestas a este. Se trata, entonces, de la configuración de dos relaciones jurídico-procesales distintas dentro del mismo proceso, una principal entre el demandante y el demandado, y otra eventual entre el demandado y el tercero llamado en garantía.”

PRUEBAS

Ruego se tengan como pruebas:

a).- El escrito de demanda y sus anexos, que reposan en el expediente.

b).- Copia de la póliza N°620-80-994000001097 con fecha de expedición del 15 de febrero de 2021 y con vigencia entre el 13 de febrero de 2021 y el 13 de octubre de 2021.

c).- Certificado de existencia y representación de la compañía de seguros-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

d).- Copia del traslado para que sean notificadas las llamadas en garantía.

ANEXOS

Los documentos relacionados en los literales b) c) y d) del acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. SOLUCION SALUD, recibirá notificaciones en la Calle 37 No. 41-80, Barzal Ato Villavicencio - Meta. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@esemeta.gov.co

La entidad llamada en garantía, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 9A-45. Piso 8 Y 12 Bogotá D.C. correo electrónico EMAIL: cmgarzon@solidaria.com.co - r Ruiz@solidaria.com.co

La entidad llamada en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, recibirá notificaciones en la Calle 57 No. 9-07. Piso 1. Bogotá D.C. correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co.

La suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la secretaria de su juzgado o en la calle 14 sur N°48B-61, casa 20C, Serramonte 1, Villavicencio Meta, correo electrónico: sandramda11@hotmail.com. – juridico.externo@esemeta.gov.co

Del señor Juez,



SANDRA MARITZA DIAZ URREGO
C.C.N°51985707 DE BOGOTA
T.P.N°128.958 DEL C.S.J.
Cel: 3102166829- 3195406673
Email: sandramda11@hotmail.com,
juridico.externo@esemeta.gov.co

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**
6202298128

PÓLIZA No: 620 -80 -994000001097 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **VILLAVICENCIO** COD. AGE: 620 RAMO: 80 PAP: **ANUAL**
DIA MES AÑO VIGENCIA DE LA PÓLIZA DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS
15 02 2021 13 02 2021 23:59 13 10 2021 23:59 242 26 02 2021
FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS DIAS FECHA DE IMPRESIÓN
MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** VIGENCIA DEL ANEXO DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS DIA
13 02 2021 23:59 13 10 2021 23:59 242
VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD** IDENTIFICACIÓN NIT: **822.006.595-1**
DIRECCIÓN: **CL 37 41 42 BRR BARZAL** CIUDAD: **VILLAVICENCIO, META** TELÉFONO: **6610200**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD** IDENTIFICACIÓN NIT: **822.006.595-1**
DIRECCIÓN: **CL 37 41 42 BRR BARZAL** CIUDAD: **VILLAVICENCIO, META** TELÉFONO: **6610200**
BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN NIT: **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD NIT : 822006595
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: META CIUDAD: VILLAVICENCIO
DIRECCION: CALLE 37 No. 41-80 BARZAL ALTO
ACTIVIDAD: ENTIDAD OFICIAL
TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA: 36-42
DESCRIPCION AMPAROS SUMA ASEGURADA % INVAR SUBLIMITE
PATRIMONIO DEL ASEGURADO \$ 1,800,000,000.00
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 1,800,000,000.00
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA CONTRATACION DIRECTA NO. ESESS-DMC-004-2020

OBJETO: ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE MULTIRIESGO DAÑOS MATERIALES, SUSTRACCIÓN CAJAS MENORES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Y MANEJO GLOBAL, PARA AMPARAR TODOS LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE LOS ADSCRITOS A LA ESE DEPARTAMENTAL "SOLUCION SALUD, CONTRATO DE SEGUROS 412 DE 2021.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGENCIA: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) DÍAS, DEL 13 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 23:59 HORAS, HASTA EL 13 DE OCTUBRE 2021 A LAS 23:59 HORAS.

LÍMITE ASEGURADO: \$1.800.000.000 MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS

DEDUCIBLES: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1SMMLV

BÁSICO - PREDIOS LABORES Y OPERACIONES - 100% DEL LÍMITE CONTRATADO

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *1,800,000,000.00	VALOR PRIMA \$ *****5,967,123	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ ****1,133,753	TOTAL A PAGAR: \$ *****7,100,877
--	---	---	---------------------------------	--

INTERMEDIARIO

NOMBRE RICARDO REY ARGUELLO	CLAVE 6331	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑÍA COASEGURO CEDIDO	%PART 100.00	VALOR ASEGURADO 100.00
---------------------------------------	----------------------	------------------------	--	------------------------	----------------------------------

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000620229812

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

LAPENAGOS 0

C8DA207A0D06F47F5D

CLIENTE

FM-ADM-19

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA **VILLAVICENCIO**

COD. AGENCIA **620**

RAMO **80**

Nº PÓLIZA **994000001097** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION	IDENTIFICACIÓN:	NIT:	822.006.595-1
ASEGURADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	IDENTIFICACIÓN:	NIT:	822.006.595-1
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACIÓN:	NIT:	001-8

TEXTO ITEM 1

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO IMPUTABLE AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMA DE SUS ACTIVIDADES.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL - 15% DEL LÍMITE CONTRATADO POR EVENTO Y 30% POR VIGENCIA

OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES, CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA TAL FIN Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - 50% DEL LÍMITE CONTRATADO POR EVENTO / VIGENCIA

OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS BÁSICAS DE RESPONSABILIDAD DE CADA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA, EN CASO DE NO CONTAR CON PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE 200 SMLV. QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

GASTOS MEDICOS DE EMERGENCIA - 5% DEL LÍMITE CONTRATADO POR EVENTO Y 10% POR VIGENCIA

SE ENTIENDE AQUELLOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, HOSPITALARIOS, DE ENFERMERAS Y DE MEDICAMENTOS PRESTADOS A TERCEROS EN QUE SE INCURRAN HASTA CINCO (5) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES AL ACCIDENTE.

PARQUEADEROS - 10% DEL LÍMITE CONTRATADO POR EVENTO Y 30% POR VIGENCIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA Y/O CONTROL EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERRADOS, VIGILADOS Y EXISTA REGISTRO Y CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS Y PERSONAS INCLUYENDO EL HURTO, HURTO CALIFICADO Y DAÑOS DE LOS MISMOS.

VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS - 5% DEL LÍMITE CONTRATADO POR EVENTO Y 10% POR VIGENCIA

POR VIGENCIA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO LEGALMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS; OPERA EN EXCESO DE \$100.000.000 PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, \$100.000.000 POR LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, \$200.000.000 POR LESIONES O MUERTE A VARIAS PERSONAS, DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES, SOAT Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE EL VEHÍCULO POSEA.

CLAUSULADO: 02/10/2020-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-30-DR0I - -NT-P-06-P021020MG7G7000

CLIENTE

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**

6202298128

PÓLIZA No: 620 -80 - 994000001097 ANEXO:1

ANEXO: 1

AGENCIA EXPEDIDORA VILLAVICENCIO				COD AGE 620		RAMO 80		PAP							
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO
23	02	2021	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	13	02	2021	23:59	13	10	2021	23:59	242	26	02	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS		DÍAS	FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN ANUAL				TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESIÓN											

TIPO DE MOVIMIENTO	MODIFICACION				DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	VIGENCIA DEL ANEXO	13	02	2021	23:59	13	10	2021	23:59	242			
		VIGENCIA DESDE			A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS				

NOMBRE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		IDENTIFICACION NIT	822.006.595-1
DIRECCION	CL 37 41 42 BRR BARZAL	CIUDAD:	VILLAVICENCIO, META	TELEFONO: 6610200

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO			
ASEGURADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		IDENTIFICACIÓN: NIT 822.006.595-1
DIRECCIÓN:	CL 37 41 42 BRR BARZAL	CIUDAD: VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO: 6610200

BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACIÓN	NIT	001-8
--------------	--------------------	----------------	-----	-------

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS	
ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMEN NIT : 822006595	
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: META CIUDAD: VILLAVICENCIO

DIRECCION: CALLE 37 No. 41-80 BARZAL ALTO
ACTIVIDAD: ENTIDAD OFICIAL
TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA: 36-42

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PATRIMONIO DEL ASEGURADO		\$ 1,800,000,000.00		
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		1.800.000.000.00		

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS

OBJETO MODIFICATORIO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO INCLUIAMOS LA SIGUIENTE CONDICIÓN SEGÚN CONTRATO DE COMODATO NO 1264 DE 2020, SIENDO

EL COMODANTE DEPARTAMENTO DEL META NIT:892000148-8 Y COMODATARIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E SOLUCION SALUD. NIT : 822 006 595-1

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA SIGUIENTE

DIRECCION CALLE 37 NO 41-41-78 BARZAL EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.230-19547; INCLUYENDO AL DEPARTAMENTO DEL META COMO ASEGURADO ADICIONAL DENTRO DE LA COBERTURA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES CONTINÚAN IGUAL Y SIN MODIFICAR.

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
-----------------------	-------------	-------------------	-----	---------------

*****0.00	*****0	*****0.00	*****0	*****0
-----------	--------	-----------	--------	--------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
RICARDO REV. ARGUELLO	0001	100			

RICARDO REY ARGUELLO	6331	100.00
----------------------	------	--------

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

44-1

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

FIRMA ASEGURADOR		(415)7701861000019(8020)000000000007000620229812	FIRMA TOMADOR
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN/ASEGURADORA:		Calle 100 No. 94-45 Piso 8 y 12, Bogotá	

8DA207A0C0FFC7956 CLIENTE LURREGO 0

[illegible]

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

N.I.T. : 860524654-6

Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00734662 del 19 de septiembre de 1996

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 26 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 742,013,628,587

Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 100 NO. 9 A -45 P 12

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Dirección Comercial: CL 100 NO. 9 A -45 P 12

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá (8).

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004201	1991/10/17	Notaría 20	2001/07/25	00787185	
0007237	1992/09/18	Notaría 5	2001/07/25	00787224	
0000848	1998/04/15	Notaría 41	1998/04/16	00630146	
0001272	1998/05/27	Notaría 41	1998/05/29	00636167	
0000623	2002/04/03	Notaría 41	2002/04/16	00822816	
0001628	2004/07/19	Notaría 43	2004/07/27	00944981	
0000420	2007/03/09	Notaría 43	2007/03/13	01116003	
0000771	2007/04/24	Notaría 43	2007/05/08	01128992	
1107	2011/05/05	Notaría 43	2011/05/19	01480388	
1779	2013/07/24	Notaría 43	2013/07/31	01753454	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Objeto del acuerdo cooperativo: El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y práctica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento

directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)
Actividad Secundaria:
6512 (Seguros De Vida)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$50,000,000.00 dividido en 0.00 cuotas con valor nominal de \$0.00 cada una, distribuido así :

Totales

No. cuotas: 0.00

Valor: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 15-1804 del 29 de mayo de 2015, inscrito el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00148097 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2014-00622 de Wilson Sánchez Chica, Siella Chica de Sánchez contra Diego Esteban Rincón Forero, Héctor William González García, RADIO TAXI AEROPUERTO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0559 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00073-00 de Janner Rodríguez Simanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, Alberto Segundo Peña Madrid y Hernando de Jesús García Seba, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 951 del 13 de junio de 2016, inscrito el 18 de julio de 2016 bajo el No. 00154940 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Alex David Sotomayor Julio

contra GIOVANNETTI GIULIANI INVESTMENTS S.A.S., Cleyber Ortiz Palacios, COOPERATIVA DE TAXIS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA y COOPERATIVA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0705 del 29 de junio de 2017, inscrito el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00161388 del libro VIII, Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, comunicó que, en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Miriam Salcedo, contra Oscar Romero Salcedo, Miguel Luis Navarro Mendez, COOTRASEC, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2660 del 28 de noviembre de 2017, inscrito el 15 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00166064 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó que en el Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 70001-31-03-005-2017-00300-00 de: Luis Carlos Pérez Ramírez, Luisa Fernanda Pérez Carrascal, Nazareth Pérez Hoyos y Yolima Amelia Hoyos de la Cerda contra: Iván Alberto Salcedo Álvarez, ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIANA ENTIDAD COOPERATIVA y AUTOTAXI EJECUTIVO S.A. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enrique Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernandez y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuela Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 923 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 9 de abril de 2019 bajo el No. 00175237 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 602 del 01 de abril de 2019, inscrito el 26 de Abril de 2019 bajo el No. 00175767 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 70001-31-03-005-2019-00026-00 de: Eyddi Patricia Martinez Gonzalez, Isaic del Cristo Castro Quiroz, contra: Miguel Martinez Cardenas, Gerardo Fernández Quesada, AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.S., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 048 de Junta de Socios del 29 de marzo de 2017, inscrita el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224555 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
ARCE GALVIS MIGUEL ERNESTO	C.C. 000000013847407
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
MORA NAVAS GERARDO	C.C. 000000011251925
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
ESCOBAR RODRIGUEZ HUGO HERNANDO	C.C. 000000014221979
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
BECERRA MARTINEZ FABIO	C.C. 000000019392676
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
GOMEZ RONDON JOSE JOAQUIN	C.C. 000000017189401

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 048 de Junta de Socios del 29 de marzo de 2017, inscrita el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224555 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
PINZON BAHAMON ALBA ROCIO	C.C. 000000051831525
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
VARGAS PLAZA GLORIA CARMENZA	C.C. 000000026574528
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
PUERTA MONTERO CLARA ESTER ROSA	C.C. 000000045488638
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
LEAL ALARCON BERTHA MARINA	C.C. 000000060338472
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
CARDONA MONTOYA NORBEY	C.C. 000000094393508

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código

de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades

conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA

SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA

ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4313 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de noviembre de 2014 bajo el No. 00029520 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13 360 922 de Ocaña en su calidad de representante legal ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Diego Enrique Pérez Cárdenas identificado con cédula ciudadanía No. 79.600.547 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 102.487 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado indemnizaciones patrimoniales de aseguradora solidaria Colombia entidad cooperativa, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad administrativa en las audiencias de que trata la Ley Uso de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000 o de normas sustitutivas y complementarias. B) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, 0 demás normas sustitutivas y complementarias. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades contenidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos Artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4313 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de noviembre de 2014 bajo el No. 00029523 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de confiere poder general amplio y suficiente a German Londoño Giraldo identificado con cédula de

ciudadanía número 79.532.271 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No. 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de director de indemnizaciones de seguro patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) representación: Para que: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con la facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, reconocer documentos, o tacharlos de falsos, para representar ante cualquier autoridad administrativa en las audiencias de que tratan las Leyes 1150 de 2007, 147 de 2011, 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad, e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. D) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4255 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 7 de noviembre de 2014, inscrita el 10 de diciembre de 2014 bajo el No. 0009758 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Bisel Adriana Coronado Vivas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.838.045 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de la Agencia Modelia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que

comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2540 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 24 de julio de 2015 bajo el No. 00031593 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darlo Fonseca Cristancho identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.123 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de Coordinador de Indemnizaciones del Centro de Atención Vehicular en Bogotá, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto en la ciudad de Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante

legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del

libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Claviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Claviño identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad, de

nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los proceso que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma

parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio

y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despedido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 158 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040913 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.192 de Bogotá D.C., para que en su calidad de coordinador de recobros en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040914 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz identificado con cédula de ciudadanía No. 51.873.780 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente nacional de siniestros de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 480 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de abril de 2019, inscrita el 22 de Abril de 2019 bajo el Registro No. 00041303 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortes Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de la misma firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), de otro lado, para que asista en representación de la aseguradora a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a Nivel Nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 2015, inscrita el 15 de octubre de 2015 bajo el No. 00032314 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio del presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a David Ernesto Ramos Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.640 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Agencia la Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercializa la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su

calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para

que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 8 de mayo de 2019, inscrita el 9 de mayo de 2019 bajo el número 02463514 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

HERNANDEZ RAMIREZ EDWIN ALBERTO	C.C. 000001032377154
---------------------------------	----------------------

Que por Documento Privado no. 663419 de Revisor Fiscal del 3 de julio de 2019, inscrita el 3 de julio de 2019 bajo el número 02482608 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

GONZALEZ SANCHEZ GIOVANNA PAOLA	C.C. 000000052215042
---------------------------------	----------------------

Que por Acta no. 50 de Asamblea de Asociados del 9 de abril de 2018, inscrita el 6 de junio de 2018 bajo el número 02346661 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905
---------------------------	------------------------

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA
BOGOTA SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No: 02249331 del 30 de agosto de 2012
Renovación de la Matrícula: 6 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 42 NO. 28 - 01
Teléfono: 3434300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
Matrícula: 00528479
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 21 NO. 39 B - 73
Teléfono: 3203588
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula: 00660080
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 106 - 98
Teléfono: 6206388
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula: 01078754
Renovación de la Matrícula: 7 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 40 NO. 78 A - 18 SUR
Teléfono: 4528616
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula: 01612707
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 35 -45
Teléfono: 2457799
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA AGENCIA MODELIA
Matrícula: 01752328
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 80 A NO. 24 D-02
Teléfono: 2959389
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula: 01753762
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV SUBA TV 60 NO. 115 - 58 T A LC 107
Teléfono: 6134868
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula: 02162991
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 98 - 21 LC 101
Teléfono: 6211720
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de

Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

